

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. . . . . 80 rs.  
 Por seis meses. . . . . 40  
 Por tres idem. . . . . 24



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . . 100 rs.  
 Por seis meses. . . . . 60  
 Por tres idem. . . . . 34

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

### Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haber solicitado varios fabricantes de papel pintado y estampado, para vestir habitaciones, que se imponga un derecho fijo al que de esta clase se importe del extranjero, en vez del establecimiento al avalúo, en la partida 950 del Arancel vigente:

Considerando los perjuicios que semejante método de exaccion causa á esta industria y á los intereses del Estado: Teniendo en cuenta los precios medios de todas las clases de papel que se producen dentro y fuera del reino, y lo dispuesto en la base primera de la ley de 17 de Julio de 1849, que fija el derecho protector para los artículos de manufacturas extranjeras que puedan hacer concurrencia á otros iguales de actual fabricacion nacional, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con el parecer de V. I., se ha dignado mandar que los papeles pintados para vestir habitaciones, adeuden un derecho fijo segun la clasificacion siguiente: Papel pintado ó estampado, con lustre ó sin él, para vestir habitaciones, en piezas ó rollos, 34 rs. la arroba en bandera nacional y 41 rs. en bandera extranjera ó por tierra.

Dicho adamascado, aterciopelado, con oro y plata y el de paisés ó cuadros, 120 rs. la arroba en bandera nacional y 144 rs. en bandera extranjera ó por tierra.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1855.—Sevillano.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Vistas las razones expuestas por varios editores é impresores de esta corte, solicitando que se rebajen los derechos que satisface el papel continuo extranjero para imprimir:

Visto asimismo el resultado que ofrecen los precios medios que dentro y fuera del reino tiene el referido papel y el hecho á mano, de todas clases: y considerando que es conveniente armonizar el derecho impuesto á todas las que comprende el Arancel vigente, dentro de las prescripciones de la base primera de la ley de 17 de Julio de 1849; la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, y con presencia del dictámen de la suprimida junta de Aranceles, se ha dignado mandar que el papel continuo y hecho á mano de las partidas 937, 938, 939 y 940 del Arancel, adeude los derechos siguientes bajo la clasificacion que se expresa:

Papel continuo para todos usos, 21 reales, 160 céntimos la arroba en bandera nacional y 25 rs., 90 céntimos en bandera extranjera ó por tierra.

Dicho cortado, de todos colores para escribir, 31 rs. la arroba en bandera nacional, y 37 rs. 20 céntimos en bandera extranjera ó por tierra.

Papel hecho á mano, 56 rs. la arroba en bandera nacional, y 43 rs. y 20 céntimos en extranjera ó por tierra.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1855.—Sevillano.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

CIRCULAR.

Al destruir la revolucion de Julio los obstáculos

que se oponian al engrandecimiento de nuestra patria, ha impuesto al Gobierno graves, imperiosos é imprescindibles deberes. Hecha en beneficio del pueblo, sería una amarga decepcion si no realizara las legítimas esperanzas que desde luego hizo concebir. La educacion de las clases populares es una de las mejoras que con sostenido empeño viene reclamando la civilizacion actual. Las naciones que marchan á la cabeza del progreso, no solo material, sino político y social, han comprendido perfectamente esta necesidad de la época, y por medio de constantes y bien combinados esfuerzos han alcanzado un éxito que casi parece fabuloso. La clase proletaria ha mejorado sus instintos; la estadística criminal, aun cuando no ha disminuido con la rapidez que fuera de desear, no presenta los siniestros cuadros que en otros tiempos eran casi comunes. España, altamente favorecida por la naturaleza, no ha llegado á este grado de prosperidad por causas que nuestra historia contemporánea pone al alcance de todos.

Si la revolucion de Julio no ha de ser estéril, si la libertad ha de consolidarse, preciso es que el pueblo se ilustre, sin lo cual no hay libertad posible, puesto que esta es el principal elemento de todas las sociedades y especialmente de las que se hallan regidas por el sistema representativo. Penetrado el Gobierno de esta verdad, prepara un proyecto de ley de instruccion pública, en el cual tendrá el lugar que la corresponde la primaria. Generalizar y perfeccionar esta, asegurar una posicion decorosa á los encargados de difundirla, es un sagrado deber del Gobierno que se propone llenar cumplidamente. Pero mientras se somete al exámen y aprobacion de las Córtes constituyentes el proyecto á que se refiere, necesario es adoptar medidas provisionales conducentes al mismo fin.

Varias Diputaciones provinciales y algunos Ayuntamientos, interpretando equivocadamente la ley de 3 de Febrero de 1823, han introducido en este servicio innovaciones que pudieran ser perjudiciales al desarrollo que debe recibir en conformidad con los principios, que son el norte y guia de los pueblos que tienden al verdadero progreso. El Gobierno, al restablecer la ley de 3 de Febrero, ha dispuesto que aquellas corporaciones se atengan á las leyes, reglamentos y órdenes vigentes antes del decreto de 30 de Diciembre de 1843; y como la ley de 21 de Julio de 1838 se halla en todo su vigor, es indudable que las Diputaciones y Ayuntamientos no pueden obrar sino en conformidad con ella y con las disposiciones posteriores, que no tienen otro objeto que el de desenvolver sus principios y el darles la debida aplicacion.

Penetrado el Gobierno de estas ideas, y convencido de que la reduccion de ciertos gastos, lejos de constituir una saludable economía, no conduce mas que á entorpecer servicios de gran interés, impidiendo que la mayoría de la nacion disfrute de los beneficios del saber á que tanto derecho tiene, ha hecho presente á S. M. la Reina (Q. D. G.) las consideraciones anteriormente expuestas, y en su vista se ha servido declarar:

Primero. Que el restablecimiento de la ley de 3 de Febrero de 1823 no dá á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos, respecto á instruc-

cion primaria, mas derechos que los que están consignados en la ley de 21 de Julio de 1838 y disposiciones posteriores.

Segundo. Que queden sin efecto los acuerdos de las expresadas corporaciones relativos á la supresion de escuelas y reduccion de sueldos de todos los funcionarios de instruccion primaria, siempre que se hayan tomado en contravencion á las disposiciones vigentes.

Tercero. Que las comisiones superiores y locales de instruccion primaria se hallan en el uso de todas las atribuciones que les están concedidas por la ley, reglamentos y demas disposiciones que rigen en el ramo.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1855.—Aguirre.—Sr. Gobernador de la provincia de....

#### *Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.*

No habiéndose recibido en esta Administracion las matrículas de la contribucion del Subsidio industrial para el corriente año, de los Ayuntamientos expresados á continuacion á pesar del tiempo transcurrido; he acordado prevenir á los Alcaldes respectivos como lo verifico, que sin perjuicio de ser responsables del retraso que por aquella falta pueda experimentar la cobranza del primer trimestre de la mencionada contribucion, dispondré la salida de comisionados de apremio contra dichos funcionarios, si no presentan en esta oficina de mi cargo, las indicadas matrículas, dentro del corriente mes. Santander 22 de Enero de 1855.—Francisco Portilla.

#### *Ayuntamientos que se citan.*

Arredondo.	Ongayo.
Bárcena de Cicero.	Penagos.
Cabezón de la Sal.	Polanco.
Camaleño.	Polaciones.
Campó de Yuso.	Puente-Viesgo.
Campó de Suso.	Rasines.
Cartes con Cohicillos.	Reocin.
Castañeda.	Reinosa.
Castro-Urdiales.	Rioseco.
Cayón.	Riotuerto.
Cieza.	Rivamontan al monte.
Corvera.	Ruente.
Escalante.	Sámano.
Hazas en Cesto.	Santa Cruz de Bezana.
Laredo.	San Felices de Buelna.
Liéndo.	Santiurde de Reinosa.
Limpías.	Santiurde de Toranzo.
Liérganes.	Santillana.
Los Carabeos.	S. Vicente Leon y Llares.
Luenta.	S. Vicente la Barquera.
Marina de Cudeyo.	Soba.
Marquesado de Argueso.	Torrelavega.
Medio Cudeyo.	Tresviso.
Miengo.	Tudanca.
Miera.	Valdeolea.

Valdeprado.  
Valle.  
Vega de Liébana.  
Vega de Pas.

Viérnoles.  
Villaescusa.  
Villacarriedo.  
Vilaverde Trucios.

## Seccion de Justicia.

Don Melchor Bermejo y Escalona, Auditor honorario de guerra, Juez de primera instancia de este partido judicial.

Hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del infraescrito Escribano, se sigue causa criminal de oficio contra Vicente de la Maza, Juan Martinez, é Iginio Mardones, por hurto de un lio de cuerdas que pendía, del costado de un Bergantin-goleta francés, arrimado al muelle de las Naos, en la madrugada del dos de Diciembre último. Y como no há podido averiguarse quien sea el dueño del objeto sustraído, hé mandado publicar este anuncio y citar por medio de él á aquel ó aquellos á los cuales pertenezca. En su consecuencia les prevengo, que inmediatamente que tengan noticia del presente mandato, comparezcan ante este Juzgado, á evacuar ciertas diligencias interesantes, para la tramitacion legal de dicha causa. Dado en la ciudad de Santander á 4.º de Enero de 1855. —Melchor Bermejo.—Por mandado de S. S., José Maria Olarán.

## REMATES.

Autorizado por Real orden el Alcalde pedáneo de Balcaba, en el Ayuntamiento de Soba, para enagenar diez y seis troncos de su monte comun; he acordado hacerlo público para que las personas que tengan por conveniente interesarse en dicho remate acudan á la casa consistorial del mismo Ayuntamiento, el dia 18 del próximo Febrero desde la una hasta las cuatro de su tarde. Santander 20 de Enero de 1855.—El G. I., Marcos Oria y Ruiz.

El dia 24 del próximo Febrero se rematarán en el Ayuntamiento de Soba, doscientos cuarenta carros de leña pertenecientes al pueblo de Revilla, cuyo pedáneo ha sido autorizado para ello por Real orden de 16 del actual. Santander 24 de Enero de 1855.—El G. I., Marcos Oria y Ruiz.

Autorizado por Real orden el pueblo de Veguilla, en el Ayuntamiento de Soba, para beneficiar cien cargas de carbon próximamente, de los troncos dañados é inútiles que existen en sus montes; he dispuesto hacerlo público para que las personas que tengan por conveniente interesarse en dicho remate, acudan á la casa consistorial del expresado Ayuntamiento, el dia 25 del próximo Febrero desde la una hasta las cuatro de su tarde. Santander 24 de Enero de 1855.—El G. I., Marcos Oria y Ruiz.

## ANUNCIOS.

*Gobierno de la provincia de Santander.*

D. Francisco Gutierrez ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Rasines, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Juan Manuel de Rábago ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Lamason, para trasladarse á la Habana.

D. Francisco Sanchez ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Reocin, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 23 de Enero de 1855.—El G. I., Marcos Oria y Ruiz.

*Junta de calificacion para la cruz y placa concedida por S. M. á la Milicia Nacional.—Provincia de Santander.*

Habiendo acudido á esta junta D. José Maria Olarán, capitan de la 4.ª compañía del primer batallon de la Milicia nacional de esta ciudad; D. Pedro Lopez Sanna, capitan de la compañía de artillería de la misma; D. Felipe Diaz, Subinspector de la misma arma; D. Cornelio Escalante, Comandante del primer batallon, solicitando se les declare comprendidos en los artículos 1.º y 3.º de la Real orden de 9 de Octubre de 1843, restablecida por S. M., y debiendo abrirse juicio contradictorio acerca de esta pretension, se avisa al público invitando á cualesquiera personas que tengan que exponer en pro ó en contra de ella, lo verifiquen dentro de los quince dias siguientes al de la insercion del presente edicto en el Boletin oficial de la provincia. Santander 23 de Enero de 1855.—El Fiscal, Ignacio Firmat.

**Idem**

Habiendo acudido á esta junta D. Ignacio Firmat, primer Ayudante del primer batallon de esta ciudad, con una solicitud, por la cual pide se le declare comprendido en los artículos 1.º y 3.º de la Real orden de 9 de Octubre de 1843, restablecida por S. M., y debiendo abrirse juicio contradictorio acerca de esta pretension, se anuncia al público, invitando á cualesquiera personas que tengan que exponer en pro ó en contra de ella, lo verifiquen dentro de los quince dias siguientes al de la insercion del presente edicto en el Boletin oficial de la provincia. Santander y Enero 15 de 1855.—El Secretario de la Junta, José Maria Olarán.

**Idem.**

Habiendo acudido á esta junta D. Feliz Rodri-

guez, Miliciano nacional de la de Reinosa solicitando se le declare comprendido en los artículos 1.º y 3.º de la Real orden de 9 de Octubre de 1845 restablecida por S. M. y debiendo abrirse juicio contradictorio acerca de esta pretension, se avisa al público invitando á cualesquiera personas que tengan que esponder en pro ú en contra de ella, lo verifiquen dentro de los quince dias siguientes al de la insercion del presente edicto en el Boletin oficial de la provincia. Santander 23 de Enero de 1855.—El fiscal, Ignacio Firmat.

## MANUAL DE AYUNTAMIENTOS

POR

**DON JOSE LLOVERA MARTINEZ,**

*oficial de la Comision especial de estadística de la provincia de Madrid.*

Consta de cinco tomos en cuarto.

Obra utilísima á las corporaciones municipales para la formacion de amillaramientos, padrones de riqueza, repartimientos de la contribucion territorial, reclamaciones de agravio y cuantos documentos estadísticos puedan ocurrir.

Contiene todos los Reales decretos, órdenes, instrucciones y modelos vigentes; 250 tablas de evaluacion á los tipos desde 1 real hasta 100 y de una á 100 fanegas, y desde el de 110 rs. á 1500 y de una á 50 fanegas para liquidar las relaciones individuales, segun los tipos que se haya fijado á cada cultivo: 384 tarifas para la fijacion de cuotas al tanto por ciento á que salga la contribucion, con las cuales se evita el trabajo enfadoso y muchas veces inseguro de los prorateos individuales pues que en ellas aparecen exactos: un cuadro sinóptico desde 1 real hasta 6,000, con sus respectivos maravedis, para sacar las cuartas partes de las cuotas individuales sin hacer cuenta alguna, lo que abrevia la formacion de los repartimientos y listas cobratorias, y un apéndice complemento de la obra.

Con el auxilio de esta obra, cuyo mecanismo se ha procurado presentar tan seguro en su parte aritmética, como sencillo y practicable en su aplicacion, pueden los Ayuntamientos y Juntas periciales cumplir con brevedad y acierto y sin violencia ni fatiga los deberes que les están impuestos alejando de una vez para siempre las dificultades y la práctica ilegal y honerosa de confiar dichos trabajos á personas extrañas.

Véndese en Santander en la portería de la administracion principal de Hacienda pública á 80 reales.

En el pueblo de Fresnedo, Ayuntamiento de Sobá, se halla en custodia hace mas de tres meses una baca de las señas siguientes: edad de 7 á 8 años, preñada, color de avellana, astas cortas y anegradas, sin mas señas particulares.

*Empresa del ferro-carril de Isabel II de Santander á Alar del Rey.*

En cumplimiento del artículo 42 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca á junta general ordinaria de accionistas para el dia 31 de Enero próximo, en esta ciudad y casa de Oficinas de la Administracion.

En esta reunion se presentarán las cuentas de la Sociedad, se procederá al nombramiento de vocales de la administracion en reemplazo de los que dimitieron sus cargos en la última junta, y se enterará á los Sres. accionistas del estado de la Empresa.

Para que estos puedan examinar los libros y documentos de contabilidad, estarán unos y otros de manifiesto en las mismas oficinas, desde el 1.º de Enero.

Recomiendo la observancia de los artículos 46 de los Estatutos, y 16 del Reglamento, á fin de que los Socios que por sí ó por representante deséen concurrir, no sufran obstáculo en su admision. Santander 17 de Diciembre de 1854.—El Presidente del Consejo de Administracion, Cornelio Escalante.

Se vende en el pueblo de las Presillas, valle de Toranzo, de esta provincia de Santander, una posesion compuesta de una casa para vivir, otra id. lindante á la anterior propia para guardar frutos, 166 carros tierra labrantio poco mas ó menos, 116 idem prado, 18 id. con arbolado: todo lo que se dará en precio cómodo. El que quiera imponerse de su inventario puede dirigirse á D. Francisco Pellon, de este comercio, calle de Hernan-Cortés, número 3.

Santander y Enero 5 de 1854.

*Sociedad de Seguros mutuos contra incendios de casas de Santander.*

No obstante lo prevenido en el artículo 8.º del reglamento vigente, en atencion á las circunstancias excepcionales por que ha pasado esta poblacion y como consecuencia de ellas la ausencia de muchos señores sócios, esta Direccion ha dispuesto que la junta general ordinaria tenga efecto el dia 28 del corriente á las once de su mañana en las salas consistoriales.

La Direccion recomienda la puntual asistencia de los Sres. Sócios á aquel acto en que se tratará de sus propios intereses y se dará cuenta del buen estado del capital asegurado que hoy tiene la Sociedad. Santander 5 de Enero de 1855.—Antonio Cortiguera.—José Ramon Lopez Dóriga, Directores.—Francisco Maraño, Secretario.

A fines del corriente mes saldrá de este puerto para el de la Habana el bergantin LEON, al mando de D. Salvador Sanchez. Admite pasajeros, á los que se dará un esmerado trato, y para el ajuste se entenderán con sus consignatarios Torriente Hermanos y Compañía, calle de Santa Lucia núm. 7.

El Abogado D. Juan Antonio Torreiro, ha trasladado su cuarto-estudio á la calle de San Francisco número 56 piso tercero.

IMPRESA DE MARTINEZ.